

Núm. DE ESTAQUILLA	X	Y
24I	407479,23	4080700,65
25I	407490,16	4080693,46
26I	407494,95	4080681,24
27I	407530,11	4080656,00
28I	407536,13	4080656,14
29I	407554,58	4080663,48
30I	407575,91	4080680,28
31I	407584,67	4080684,52
32I	407597,74	4080682,15
33I	407607,97	4080670,61
34I	407614,15	4080652,78
35I	407612,67	4080635,81
36I	407616,75	4080592,76
37I	407629,63	4080580,75
38I	407665,90	4080570,42
39I	407696,04	4080565,16
40I	407707,94	4080559,56
41I	407710,30	4080544,37
42I	407691,35	4080521,83
43I	407683,35	4080499,64
44I	407687,27	4080473,80
45I	407692,47	4080456,10
46I	407710,51	4080439,08
47I	407719,71	4080437,55
48I	407750,59	4080417,52
49I	407763,55	4080407,33
50I	407776,51	4080399,03
51I	407787,66	4080395,51
52I	407835,20	4080403,20
53I	407851,62	4080405,50
54I	407863,73	4080392,50
55I	407865,81	4080389,38
56I	407869,26	4080384,22
1D	407020,28	4080644,59
2D	407029,87	4080643,36
3D	407062,18	4080644,39
4D	407093,81	4080643,05
5D	407125,93	4080649,33
6D	407180,52	4080646,50
7D	407203,97	4080685,96
8D	407213,73	4080714,16
9D	407215,03	4080739,09
10D	407236,43	4080770,76
11D	407249,70	4080780,65
12D	407280,38	4080763,02
13D	407306,48	4080765,15
14D	407330,40	4080803,27
15D	407345,10	4080836,03
16D	407351,33	4080838,30
17D	407356,11	4080835,91
18D	407366,45	4080803,00
19D	407396,72	4080759,09
20D	407410,54	4080723,64
21D	407414,74	4080690,78
22D	407433,47	4080677,95
23D	407448,65	4080675,24
24D	407477,90	4080687,15
25D	407480,38	4080685,53
26D	407485,07	4080673,56
27D	407526,37	4080643,91
28D	407538,56	4080644,19
29D	407560,64	4080652,97
30D	407582,31	4080670,05
31D	407586,38	4080672,01
32D	407591,51	4080671,08
33D	407597,41	4080664,43
34D	407601,98	4080651,27

Núm. DE ESTAQUILLA	X	Y
35D	407600,62	4080635,77
36D	407605,23	4080587,09
37D	407623,56	4080570,00
38D	407663,22	4080558,71
39D	407692,39	4080553,62
40D	407697,06	4080551,42
41D	407697,60	4080547,91
42D	407680,78	4080527,91
43D	407671,03	4080500,85
44D	407675,53	4080471,20
45D	407681,87	4080449,60
46D	407704,93	4080427,84
47D	407715,28	4080426,12
48D	407743,60	4080407,75
49D	407756,59	4080397,54
50D	407771,38	4080388,06
51D	407786,77	4080383,21
52D	407836,99	4080391,33
53D	407847,10	4080392,75
54D	407851,07	4080388,48

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera».

Expte. VP @2743/07.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Antequera», en su totalidad, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Casabermeja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 17 de marzo de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 26 de marzo de 1970 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha de 5 de abril de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 25 de octubre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Antequera», en su totalidad, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía,

aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de marzo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 11, de fecha de 17 de enero de 2008.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 126, de fecha de 1 de julio de 2008.

A dicha proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Antequera», ubicada en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don José María Rodríguez Abela, se opone al deslinde de la vía pecuaria puesto que del estudio de la documentación antigua, planos y testigos, nunca ha existido una vía pecuaria de esa anchura por la finca «Casa de Arias» de su propiedad.

Indicar que según el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuaria, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

La anchura de esta vía pecuaria queda determinada por la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha de 17 de marzo de 1970 que le asigna una anchura de 20,89 metros. El deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

2. Don Antonio Valeroso Lozano, en representación de don Juan Valeroso Vallejo, alega que a la altura de las estacas 78 y 79, por planos antiguos y testimonios de propietarios, la vía pecuaria no hacía esta pequeña curva, creyendo que se desviaba al norte unos metros.

El interesado no presenta documentos que argumentan su manifestación.

El trazado deslindado se ajusta a la descripción que consta en la Clasificación, en concreto en la parte que menciona el interesado dice literalmente:

«... Sigue después por terrenos de Zurita para finalizar en la Realenga de Colmenar-Almogía por el sitio de la Fuente de los Pradillos...», sirviendo como base documental complementaria la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, tomando como eje el camino existente, el cual en este tramo concreto, realiza una curva.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 17 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de diciembre 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera», en su totalidad, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.458,04 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registal: Finca rústica en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.458,04 m, la superficie deslindada de 51.228,28 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Antequera», linda:

- Al Norte: Con la Vereda de Antequera del término municipal de Antequera, y con las siguientes parcelas rústicas

identificadas según datos catastrales de Número polígono/Número parcela – Titular:

- 174/9015 AYO ANTEQUERA
- 175/389 GONZALEZ LOZANO ANTONIO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER, JOSE MANUEL, JUAN PABLO, M DEL CARMEN
- 2/22 FERNANDEZ RIVERA JUAN RAMON
- 2/18 GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCA
- 2/9018 AYO CASABERMEJA
- 2/23 FERNANDEZ RIVERA JUAN RAMON
- 2/24 GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCA
- 2/9006 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 2/145 PARDO GONZALEZ FRANCISCO
- 2/60 GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCA
- 2/59 PARDO GONZALEZ FRANCISCO
- 2/146 JIMENEZ RIVERA ANTONIA
- 2/148 SANCHEZ PARDO FRANCISCA
- 2/153 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/9010 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 19/9011 AYO CASABERMEJA
- 19/16 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/9012 AYO CASABERMEJA
- 19/9014 AYO CASABERMEJA
- 19/18 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/19 CUESTA AGUILAR SEBASTIAN
- 19/23 CUESTA AGUILAR SEBASTIAN
- 19/10 JUNTA DE ANDALUCIA
- 19/9018 ESTADO M FOMENTO
- 19/54 JUNTA DE ANDALUCIA

- Al Sur: con la Vereda de Colmenar a Almogía del término municipal de Casabermeja, y con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Número polígono/Número parcela – Titular:

- 2/20 VALENZUELA LUQUE FRANCISCO
- 2/18 GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCA
- 2/9007 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 2/9016 AYO CASABERMEJA
- 2/61 GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCA
- 2/145 PARDO GONZALEZ FRANCISCO
- 2/147 JIMENEZ RIVERA ANTONIA
- 2/158 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 15/9019 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 15/6 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/9011 AYO CASABERMEJA
- 19/30 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/9014 AYO CASABERMEJA
- 19/27 FERNANDEZ REQUENA JOSE ALBERTO
- 19/24 FERNANDEZ MIRANDA ISABEL
- 19/20 SANCHEZ FERNANDEZ RODRIGO
- 19/10 JUNTA DE ANDALUCIA
- 19/45 JUNTA DE ANDALUCIA
- 19/48 JUNTA DE ANDALUCIA
- 19/9008 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 19/52 VALEROSO VALLEJO JUAN
- 19/53 LUQUE LOPEZ CATALINA

- Al Este: con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Número polígono/Número parcela – Titular:

- 174/9015 AYO ANTEQUERA
- 175/389 GONZALEZ LOZANO ANTONIO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER, JOSE MANUEL, JUAN PABLO, M DEL CARMEN
- 2/22 FERNANDEZ RIVERA JUAN RAMON
- 2/23 FERNANDEZ RIVERA JUAN RAMON
- 2/60 GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCA
- 2/59 PARDO GONZALEZ FRANCISCO
- 2/146 JIMENEZ RIVERA ANTONIA
- 2/148 SANCHEZ PARDO FRANCISCA
- 2/153 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/9010 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 19/16 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/9014 AYO CASABERMEJA

- 19/18 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/19 CUESTA AGUILAR SEBASTIAN
- 19/23 CUESTA AGUILAR SEBASTIAN
- 19/10 JUNTA DE ANDALUCIA
- 19/9018 ESTADO M FOMENTO
- 19/54 JUNTA DE ANDALUCIA

- Al Oeste: con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Número polígono/Número parcela – Titular:

- 174/49 GONZALEZ LOZANO ANTONIO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER, JOSE MANUEL, JUAN PABLO, M DEL CARMEN
- 2/20 VALENZUELA LUQUE FRANCISCO
- 2/18 GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCA
- 2/61 GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCA
- 2/145 PARDO GONZALEZ FRANCISCO
- 2/147 JIMENEZ RIVERA ANTONIA
- 2/158 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 2/149 SANCHEZ PARDO FRANCISCA
- 15/9019 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 15/6 RODRIGUEZ ABELA INMACULADA Y JOSE MARIA
- 19/9014 AYO CASABERMEJA
- 19/27 FERNANDEZ REQUENA JOSE ALBERTO
- 19/24 FERNANDEZ MIRANDA ISABEL
- 19/20 SANCHEZ FERNANDEZ RODRIGO
- 19/45 JUNTA DE ANDALUCIA
- 19/48 JUNTA DE ANDALUCIA
- 19/9008 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
- 19/52 VALEROSO VALLEJO JUAN
- 19/53 LUQUE LOPEZ CATALINA

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE ANTEQUERA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASABERMEJA, PROVINCIA DE MÁLAGA

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	369878,33	4086297,53
2I	369879,52	4086292,84
3I	369908,26	4086260,83
4I	369939,08	4086241,86
5I	369960,66	4086218,09
6I	369986,56	4086203,38
7I	370011,61	4086184,33
8I	370036,28	4086167,18
9I	370055,14	4086158,59
10I	370064,98	4086154,56
11I	370073,75	4086152,89
12I	370105,00	4086151,28
13I	370116,33	4086143,43
14I	370121,47	4086132,02
15I	370127,47	4086124,61
16I	370143,33	4086117,93
17I	370175,51	4086109,76
18I	370193,13	4086099,43
19I	370204,35	4086084,24
20I	370207,01	4086069,37
21I	370216,60	4086050,65
22I	370226,87	4086034,12

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
23I1	370239,92	4086024,05
23I2	370244,75	4086018,79
23I3	370247,52	4086012,21
24I	370256,22	4085974,52
25I	370268,45	4085966,73
26I	370279,22	4085961,95
27I	370293,47	4085961,95
28I	370306,84	4085955,26
29I	370317,05	4085946,44
30I	370345,07	4085938,71
31I	370413,20	4085899,24
32I	370459,55	4085870,85
33I	370509,87	4085838,50
34I	370524,70	4085821,69
35I	370575,35	4085792,39
36I	370615,37	4085753,53
37I	370639,04	4085738,18
38I	370717,85	4085702,23
39I	370740,03	4085688,96
40I	370789,42	4085656,44
41I	370848,91	4085623,34
42I1	370924,28	4085620,26
42I2	370934,39	4085617,17
42I3	370941,69	4085609,51
43I	370943,94	4085605,46
44I	370961,68	4085605,44
45I1	370998,21	4085597,12
45I2	371005,50	4085593,90
45I3	371011,05	4085588,19
46I	371017,95	4085577,64
47I	371020,94	4085568,99
48I	371032,91	4085566,45
49I	371067,25	4085549,79
50I	371093,77	4085542,15
51I1	371098,34	4085542,77
51I2	371106,41	4085542,29
51I3	371113,70	4085538,78
52I	371121,76	4085532,74
53I	371168,45	4085505,92
54I	371179,01	4085503,76
55I	371198,58	4085506,72
56I1	371205,77	4085508,09
56I2	371214,36	4085507,93
56I3	371222,15	4085504,33
57I	371230,96	4085497,77
58I	371248,01	4085482,27
59I	371257,56	4085478,40
60I	371303,57	4085463,56
61I	371319,93	4085456,71

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
62I	371336,85	4085445,36
63I	371363,30	4085425,45
64I	371383,02	4085412,72
65I	371399,28	4085408,26
66I	371433,24	4085395,97
67I	371484,64	4085364,67
68I	371518,45	4085361,58
69I	371550,09	4085332,62
70I	371572,48	4085316,56
71I	371599,57	4085298,16
72I	371618,74	4085280,00
73I	371657,63	4085250,96
74I	371697,90	4085222,62
75I	371740,85	4085201,93
76I	371767,00	4085185,49
77I	371789,73	4085158,88
78I	371795,36	4085146,96
79I	371796,89	4085145,15
80I	371829,53	4085123,27
81I	371841,89	4085120,51
82I	371853,40	4085114,10
83I	371862,75	4085096,46
84I	371862,36	4085087,65
85I	371872,03	4085068,80
86I	371879,19	4085050,47
1C	371861,84	4085063,61
1D	369855,61	4086302,11
2D	369860,54	4086282,71
3D	369894,74	4086244,62
4D	369925,61	4086225,62
5D	369947,44	4086201,57
6D	369975,02	4086185,91
7D	369999,33	4086167,43
8D	370025,91	4086148,95
9D	370046,86	4086139,41
10D	370059,02	4086134,44
11D	370071,25	4086132,11
12D	370098,00	4086130,72
13D	370099,67	4086129,57
14D	370103,53	4086120,98
15D	370114,53	4086107,39
16D	370136,67	4086098,07
17D	370167,49	4086090,24
18D	370178,87	4086083,57
19D	370184,65	4086075,76
20D	370186,99	4086062,63
21D	370198,40	4086040,35
22D	370211,13	4086019,88
23D	370227,16	4086007,51

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
24D1	370235,86	4085969,82
24D2	370239,16	4085962,46
24D3	370245,00	4085956,89
25D	370258,55	4085948,27
26D	370274,78	4085941,05
27D	370288,53	4085941,05
28D	370295,16	4085937,74
29D	370306,95	4085927,56
30D	370336,93	4085919,29
31D	370402,51	4085881,30
32D	370448,45	4085853,15
33D	370496,13	4085822,50
34D	370511,30	4085805,31
35D	370562,65	4085775,61
36D	370602,29	4085737,12
37D	370628,96	4085719,82
38D	370708,13	4085683,71
39D	370728,92	4085671,27
40D	370778,58	4085638,56
41D	370843,09	4085602,67
42D	370923,42	4085599,39
43D1	370925,67	4085595,34
43D2	370933,33	4085587,47
43D3	370943,91	4085584,57
44D	370959,32	4085584,56
45D	370993,57	4085576,75
46D	370999,05	4085568,36
47D1	371001,20	4085562,16
47D2	371007,11	4085553,33
47D3	371016,61	4085548,56
48D	371026,09	4085546,55
49D	371059,75	4085530,21
50D	371092,23	4085520,85
51D	371101,16	4085522,07
52D	371110,24	4085515,26
53D	371160,97	4085486,12
54D	371178,47	4085482,55
55D	371202,10	4085486,13
56D	371209,68	4085487,57
57D	371217,67	4085481,62
58D	371236,71	4085464,32
59D	371250,42	4085458,75
60D	371296,31	4085443,95
61D	371309,99	4085438,22
62D	371324,74	4085428,33
63D	371351,34	4085408,31
64D	371374,39	4085393,42
65D	371392,96	4085388,33
66D	371424,17	4085377,04

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
67D	371477,91	4085344,30
68D	371509,55	4085341,42
69D	371536,91	4085316,38
70D	371560,52	4085299,44
71D	371586,43	4085281,84
72D	371605,26	4085264,00
73D	371645,37	4085234,04
74D	371687,28	4085204,54
75D	371730,73	4085183,62
76D	371753,19	4085169,50
77D	371772,03	4085147,44
78D	371777,64	4085135,56
79D	371782,83	4085129,42
80D	371821,16	4085103,73
81D	371834,38	4085100,78
82D	371837,84	4085098,86
83D	371841,63	4085091,71
84D	371841,24	4085083,04
85D	371850,24	4085065,52

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Osuna».

Expte. VP @ 2792/07.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Osuna» en su Tramo 1, en una longitud de unos 500 metros en las proximidades del Arroyo Macho, en el paraje Atalaya, en el término municipal de Marchena, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Marchena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de noviembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 283, de fecha de 26 de noviembre de 1963, con una anchura de 75,22 metros lineales.